



**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°87,
DE 07 DE MAYO DE 2020, QUE RESUELVE
CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO
“PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO
LAS DOGAS”.**

RESOLUCION EXENTA N°

CONCEPCION,

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
4. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
5. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío (en adelante SEA Biobío), firmada con firma electrónica clave única con fecha 15 de abril de 2020, mediante la cual, el Sr. Daniel Eleazar Reyes Figueroa, en representación de “Gaspar Solar SpA” (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto “Proyecto Solar Fotovoltaico Las Dogas” ID PERTI-2020-3365 (en adelante el “Proyecto”).
6. La Resolución N°87 del 07 de mayo de 2020, que Resuelve la Consulta de Pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Proyecto Solar Fotovoltaico Las Dogas”.
7. La carta recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 17 de junio de 2020, presentada por el Señor Daniel Reyes Figueroa, mediante la cual solicita rectificar el Considerando N°5 de la Resolución N°87 del 07 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de junio de 2020, presentada por el Señor Daniel Reyes Figueroa, se solicita rectificar el Considerando N°5 de la Resolución N°87 del 07 de mayo de 2020, que Resuelve la Consulta de Pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Proyecto Solar Fotovoltaico Las Dogas”
2. Que, el inciso final del artículo 13° de la Ley N°19.880, relativo al principio de la no formalización del procedimiento administrativo, dispone que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.
3. Que, a su vez, el artículo 62 de la Ley 19.880, prescribe que: *“en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculo numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”*.
4. Que, luego de revisar la Resolución Exenta N°87/2020 citada en el Visto N°6, en específico, el Considerando N°5, se advierte un error involuntario de transcripción, indicándose: *“(…) para efectos de despejar si el proyecto “Fotovoltaico Cocharcas”*, en circunstancias que se debió señalar *“(…) para efectos de despejar si el proyecto Solar Fotovoltaico Las Dogas”*.
5. Que, el error en el que se incurrió es puramente material y no afecta el fondo de lo resuelto, siendo aspectos que aparecen de manifiesto en la Resolución Exenta N°87/2020, siendo un aspecto necesario de enmendar.
6. Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVO:

1. Rectifíquese el nombre “Fotovoltaico Cocharcas” por “Proyecto Solar Fotovoltaico Las Dogas, en el Considerando N°5 de la Resolución Exenta N°87 de fecha 07 de mayo de 2020.
2. Hacer presente que en todo lo demás que no hubiere sido rectificadas por el presente expediente administrativo, queda en los mismos términos y plenamente vigente, pasando la presente resolución a formar parte integrante de aquella.
3. Hacer presente que, en contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE

Silvana Suanes Araneda
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

NEV/MRG/mrg

Distribución:

- Señor Daniel Reyes Figueroa, Representante Gaspar Solar SpA

C.c.

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Quilleco
- Oficina de Partes SEA, Región del Biobío.
- Archivo PERTI-2020-3365